

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2022

Citar este número al responder: 0711-987762022

Señora  
**LEONOR HURTADO**  
Hacienda Chontaduro  
Corregimiento de Peón  
Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor RAUL MENDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 29.656.393, del contenido del "ACTO ADMINISTRATIVO de fecha Febrero 2 de 2022, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

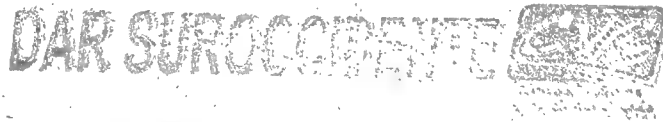
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION" del 2 de Febrero de 2022.

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivase en: 0711-039-004-S-028-2011



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_





## AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD N.º 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-028-2011, que se originó con motivo de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de explotación aurífera que se viene realizando en la zona forestal protectora de la quebrada Los Gallinazos, Hacienda Chontaduro (Parte Baja), corregimiento de Peón, municipio de Jamundí, a través de la Resolución 0710 No. 0711-000610 del 23 de agosto de 2011.

Que sirvió como sustento para adoptar dicha determinación lo plasmado en el informe de visita rendido el 20 de enero de 2011, en los siguientes términos:

*"El área se explota sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y no se ha iniciado el proceso de legalización de minería tradicional de que trata el Artículo 165 de la Ley 685 -Código de Minas."*

*El sitio de extracción se encuentra a 1.520 m.s.n.m. cuenca de la quebrada Los Gallinazos, afluente de la quebrada Chontaduro, dentro de la jurisdicción del municipio de Jamundí.*

*En el área existen labores de explotación y una planta de beneficio del mineral, compuesta por dos (2) molinos de bolas en serie, los cuales son impulsados por un motor, ubicado en la parte superior que a través de una banda de caucho transmite la energía haciendo que se genere un movimiento giratorio que es el causante de triturar la roca para extraer el metal precioso (ver fotografía 9).*

*La planta de beneficio está ubicada cerca de una vivienda construida en ladrillo que sirve de albergue a tres (3) familias de trabajadores mineros compuestas por los señores Raúl Méndez, Flover Méndez, Noelia Jimenez, Evelio Méndez, Jairo Méndez, Rubén Aguirre, Leonor Hurtado, Sebastián Álvarez Hurtado, Libardo Paso Zambrano y Nubia Méndez, en donde se ha realizado molienda y recuperación de oro. Los mineros manifiestan que el montaje se realizó desde hace 2 meses atrás (ver fotografía 10).*

*En el área de mina se observaron cinco (5) socavones en material de rocas, localizados cerca del cauce y dentro de la franja protectora de la quebrada Los Gallinazos que drena a la quebrada Chontaduro, afluente del río Jamundí (Ver fotografías 11 a 15).*

*Se observa que los sitios donde se extrae el material rocoso, son lugares con presencia de fuertes pendientes y como resultado de esta extracción en condiciones antitécnicas y con ausencia de normas de seguridad se han desestabilizado y desencadenado desprendimientos de suelo y material vegetal, que ponen en riesgo la vida de las personas. Es de anotar que alrededor del sitio se ha realizado remoción de vegetación y se observa inestabilidad general del terreno en el área. El manejo de escombros no es adecuado y se disponen estériles a la orilla y dentro de los cauces, como viene sucediendo hasta el momento de la visita (ver fotografías 16 y 17)."*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto adiado el 20 de diciembre de 2013, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores Raúl Méndez, Noel Fólter Méndez, Noelia Jimenez, Evelio Taquinaz Méndez, Jairo Méndez, Rubén Aguirre, Leonor Hurtado, Elibardo Paso Zambrano y Nubia Méndez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.337.631, 16822.373, 6.337.628, 16.825.526, 16.788.583, 29.656.393, 16.773.364, 29.549.645 respectivamente; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de los recursos suelo, agua y flora; decisión notificada a través de edicto.

Que para el 11 de octubre de 2015, se realizó visita de seguimiento y control al sitio de la infracción verificándose lo siguiente:

*"En recorrido realizado por los habitantes del predio, se pudo constatar que se continúa con adecuaciones de terreno consistentes en aperturas de nuevos frentes de explotación, donde se están realizando rocerías, talas, zocolas, quemas en las zonas forestales protectoras de las corrientes afluentes de la quebrada el Chontaduro, Gallinazos, ampliación de las fronteras agrícolas y socavones de 75 metros de profundidad, donde los responsables de estos daños ambientales son los señores Ángela Aguirre, Rubén Aguirre y Nubia Sánchez.*

*En la actualidad el predio presenta en distintas áreas un proceso de sucesión vegetativa del bosque, caracterizado por especies propias de bosque secundario como son el Yarumos ( cecropia petata), yarumo blanco ( cecropia telenitidia), Mortiño ( vaccinium spp.), arrayan ( Myrtus spp.), niguito ( Miconia resima), helecho gigante ( cyathea arbórea), distribuidas de manera homogenia en la mayor parte del bosque.*

*Los habitantes que se encuentran realizando la explotación minera son diferentes a la Resolución 0711-000611 de 2011 de Agosto 23, Por medio de la cual se ordena la Suspensión Preventiva de una actividad de explotación aurífera que se viene realizando en la zona forestal protectora de la Quebrada Chontaduro.*

*(...)*

*Durante el recorrido se verificó que se encuentra el mismo campamento construidos en madera y esterilla cuya finalidad es de servir de albergue al personal que labora en la minería donde manifestaron que hay 8 personas para la extracción de oro artesanal propiedad de la familia Aguirre.*

*Se observó que hay los molinos rotatorios de bola de manganeso que trabajan por fricción y percusión para reducir las partículas gruesas y empleando mercurio y cianuro elementos altamente contaminantes al recurso agua, suelo, aire, sino a la población aguas abajo.*

*Los efluentes de los tanques de sedimentación son depositados a campo abierto a un drenaje natural, río jamundi y las quebradas chontaduro, gallinazos y chontadurito.*

*Se verificó que están realizando excavaciones de más de 75 metros de profundidad con taladros eléctricos y porras."*

Que para el 20 de abril de 2016, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental regional realizaron visita de seguimiento y control al sitio de la infracción.

Que a través de auto del 3 de septiembre de 2018, se formuló pliego de cargos contra los señores señores Raúl Méndez, Noel Fólter Méndez, Noelia Jimenez, Evelio Taquinaz Méndez, Jairo Méndez, Rubén Aguirre, Leonor Hurtado, Elibardo Paso Zambrano y Nubia



Méndez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.337.631, 16822.373, 6.337.628, 16.825.526, 16.788.583, 29.656.393, 16.773.364, 29.549.645 respectivamente; decisión notificada a través de aviso.

Que el Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*«Ámbito de aplicación. Las normas de esta parte primera del código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.»*

*»Las disposiciones de esta parte primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

*»Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código.»*

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

*«Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.»*

*»Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.»*

Que la etapa de alegatos de conclusión se encuentra prevista como "Actividad 18" al interior del procedimiento interno de calidad CÓDIGO: PT.0340.14 "TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL", a fin de armonizar lo dispuesto en el CPACA, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que conforme con lo anterior y al encontrarse vencido el termino dispuesto para el decreto y practica de pruebas, se dispondrá a ordenar el cierre de la presente investigación, correr traslado para alegar de conclusión por el termino de diez (10) días a los señores Raúl Méndez, Noel Fólter Méndez, Noelia Jimenez, Evelio Taquinaz Méndez, Jairo Méndez, Rubén Aguirre, Leonor Hurtado, Elibardo Paso Zambrano y Nubia Méndez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.337.631, 16822.373, 6.337.628, 16.825.526, 16.788.583, 29.656.393, 16.773.364, 29.549.645, respectivamente y la elaboración del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez cumplido lo anterior, se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

7



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

Que con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el cierre de la investigación adelantada contra los señores Raúl Méndez, Noel Fólder Méndez, Noelia Jimenez, Evelio Taquinaz Méndez, Jairo Méndez, Rubén Aguirre, Leonor Hurtado, Elibardo Paso Zambrano y Nubia Méndez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.337.631, 16822.373, 6.337.628, 16.825.526, 16.788.583, 29.656.393, 16.773.364, 29.549.645, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** CORRER traslado del expediente 0711-039-004-028-2011 a los señores Raúl Méndez, Noel Fólder Méndez, Noelia Jimenez, Evelio Taquinaz Méndez, Jairo Méndez, Rubén Aguirre, Leonor Hurtado, Elibardo Paso Zambrano y Nubia Méndez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.337.631, 16822.373, 6.337.628, 16.825.526, 16.788.583, 29.656.393, 16.773.364, 29.549.645 respectivamente, para alegar de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conceder a los señores Raúl Méndez, Noel Fólder Méndez, Noelia Jimenez, Evelio Taquinaz Méndez, Jairo Méndez, Rubén Aguirre, Leonor Hurtado, Elibardo Paso Zambrano y Nubia Méndez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.337.631, 16822.373, 6.337.628, 16.825.526, 16.788.583, 29.656.393, 16.773.364, 29.549.645 respectivamente, el término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

**PARAGRAFO ÚNICO.** El expediente estará a disposición de los infractores y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR SUROCCIDENTE en la carrera 56 No. 11-36, cuarto piso en el edificio principal CVC.

**ARTÍCULO CUARTO.** Designar mediante Memorando a los funcionarios que rendirán el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a los señores Raúl Méndez, Noel Fólder Méndez, Noelia Jimenez, Evelio Taquinaz Méndez, Jairo Méndez, Rubén Aguirre, Leonor Hurtado, Elibardo Paso Zambrano y Nubia Méndez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.337.631, 16822.373, 6.337.628, 16.825.526, 16.788.583, 29.656.393, 16.773.364, 29.549.645 respectivamente, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

163

Página 5 de 5

**ARTÍCULO SEXTO.** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proceder con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso. \_

Dado en Santiago de Cali, a los

7 FEB 2022

**CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Gloria Cristina Luna Campo –Profesional Jurídica Contratista DAR Suroccidente-  
Revisó: Hector de Jesús Medina – Coordinador UGC Timba-RioClaro-Jamundi - DAR Suroccidente-  
Expediente: 0711-039-004-028-2011

sfw







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

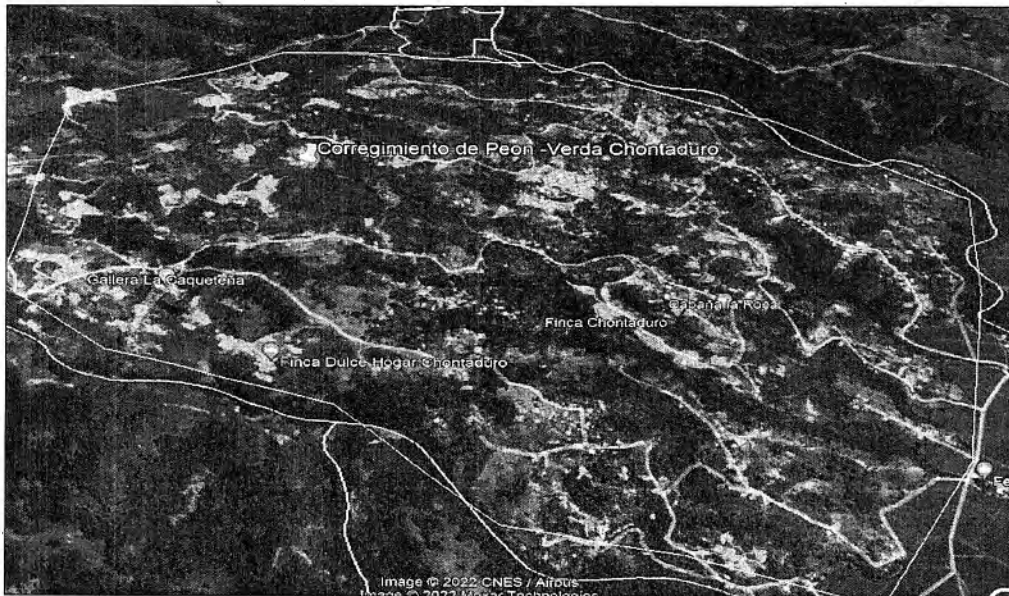
## INFORME DE VISITA

**Fecha y hora de la visita** del 07 de Mayo de 2023. 11:30 AM

**Dependencia:** DAR Suroccidente - UGC Timba, Claro, Jamundí

**Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo Contratista. Benito Herrera Hernández

**Ubicación del lugar de la visita:** Corregimiento de Peón, Vereda Chontaduro, Municipio de Jamundí Valle del Cauca Coordenadas Geográficas **3° 17' 33.08" N 76° 34' 31.33"**



**Personas que asistieron a la visita:** Benito Herrera Hernández Técnico Operativo Contratista.

**Objeto de la visita:** entrega de Oficios de Notificaciones:

OFICIO	USUARIO	ELABORO
0711-987762022	EVELIO TAQUINAZ	WILSON ANDRES MONDRAGON
0711-987762022	RUBEN AGUIRRE	WILSON ANDRES MONDRAGON
0711-987762022	NUBIA MENDEZ	WILSON ANDRES MONDRAGON
0711-987762022	LEONOR HURTADO	WILSON ANDRES

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
- Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

		MONDRAGON
0711-987762022	ELIBARDO PASO ZAMBRANO	WILSON ANDRES MONDRAGON
0711-987762022	NOHELIA JIMENEZ	WILSON ANDRES MONDRAGON
0711-987762022	JAIRO MENDEZ	WILSON ANDRES MONDRAGON
0711-987762022	NOEL FOLDER MENDEZ	WILSON ANDRES MONDRAGON
0711-987762022	RAUL MENDEZ	WILSON ANDRES MONDRAGON

**Descripción de lo observado:** - Se trató de realizar visita al Vereda de Chontaduro Corregimiento de Peón, para hacer entrega de las Notificaciones antes relacionadas, pero debido a situación de orden público no se pudo hacer entrega de los oficios de Notificaciones, se dejó mensaje de voz vía WhatsApp a la presidenta de la Junta de Acción Comunal de ese momento la señora María Ordoñez para ver si por medio de ella se podía entregar las notificaciones pero no fue posible, se tuvo información de que varios de los notificantes no se encuentran más en la Vereda, por situaciones de conflicto.

EVELIO TAQUINAZ, RUBEN AGUIRRE, al parecer continúan en la Vereda, pero los demás por información de la comunidad de Chontaduro, las siguientes personas ya no viven la zona RAUL MENDEZ, JAIRO MENDEZ, NOEL FOLDER MENDEZ, NUBIA MENDEZ, debido a que se presentó una situación compleja con uno de los familiares de la familia Méndez quien fue asesinado, dejando ellos la zona por seguridad.

Notificaciones no entregadas por que las personas ya no viven en la zona

Registro Fotográfico:

No se tuvo registro fotográfico debido a que no se pudo llegar a la Vereda de Chontaduro

**Actuaciones durante la Visita:** el pasado 7 de mayo en visita de por tala de árboles en Pico de Águila, se dialogó con algunas personas de Peón solicitando información de la nueva presidenta de la Junta de Acción Comunal de Chontaduro, para ver cómo sigue la situación de orden público en la zona, ya que se tiene que atender una denuncia por tala y explanaciones en la zona.

**Recomendaciones:** N/A

**Hora de finalización de la visita:** 5:00 PM.

  
76339-290  
**BENITO HERRERA HERNANDEZ**  
**TÉCNICO OPERATIVO CONTRATISTA CVC**

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.02

